**MINUTA LEY EMILIA, PROPUESTAS PARA SU MEJORA**

1. **Contenido**.

La ley 20.770 del 16 de septiembre de 2014 es la llamada ley Emilia que reforma la ley del tránsito estableciendo **sanciones más** **duras**a quienes manejen **en estado de ebriedad** y provoquen un accidente.

Además, tipifica como**delito**(y, por ende, también endurece las sanciones):

* **Huir del lugar** luego de causar un accidente en el que se produzcan daños.
* **Negarse a la realización del alcotest**o alcoholemia (o cualquier otra prueba para determinar sustancias en la sangre).

**1. Obligación de auxilio en accidentes de transito.**  
En todo accidente del tránsito en que se produzcan lesiones o muerte de alguna persona, el conductor que participe en los hechos estará obligado a detener su marcha, prestar la ayuda que fuese posible y dar cuenta a cualquier funcionario de Carabineros que estuviere próximo al lugar del hecho, para los efectos de la denuncia judicial.

**¿Qué pasa si la persona no da cuenta a la autoridad policial?**  
Si en el accidente **sólo se produjeron daños**, la persona recibirá una multa de tres a siete unidades tributarias mensuales UTM y la suspensión de la licencia hasta por un mes.  
  
En un accidente en que una **persona resulte con lesiones**, si el conductor no se detiene y no avisa a la autoridad, recibirá una sanción de presidio menor en su grado medio (541 días a tres años de presidio), inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y multa de siete a diez unidades tributarias mensuales.  
  
Si la **persona afectada muere o quedara con lesiones gravísimas** (demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme) se aplicará una pena de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a cinco años de presidio), inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales y con el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito.  
  
Se impondrán estas penas junto con la que pudiera recibir el conductor por la responsabilidad en el delito o en el cuasidelito que hubiese cometido.

**2. Negarse a un alcotest.**

**Aunque no haya sido parte de un accidente**, si un conductor **se niega** injustificadamente a realizarse un alcotest, o cualquier examen para determinar la cantidad de gramos de alcohol en la sangre (u otros estupefacientes), será sancionado con:

* Una**multa de 3 a 10**[Unidades Tributarias Mensuales (UTM)](http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2014.htm).
* **Suspensión de la licencia de conducir** hasta por **un mes**.

**En caso de un accidente** si el conductor se niega a realizar el alcotest, y el afectado queda **demente**, **inútil para el trabajo**, **impotente**, **impedido de algún miembro importante**, **notablemente deforme**, o **muere** a causa del accidente el responsable será sancionado con:

* Una**multa de 11 a 20**[Unidades Tributarias Mensuales (UTM)](http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2014.htm).
* Presidio de **3 años y un día** a **5 años**.
* La **prohibición de conducir durante toda su vida**.
* La **incautación** del vehículo.

**3. Accidente en estado de ebriedad.**

* **Penas que se aplican a las personas que en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas causan la muerte o lesiones gravísimas a una persona.**  
  Hay dos situaciones: si la persona afectada resultó con **lesiones gravísimas**, la pena aplicada será de presidio menor en su grado máximo.  
    
  En el caso de que la **víctima muera**, la pena aplicada va de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.  
    
  En ambos casos, se aplicarán también las penas de multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del propietario si es otra persona.
* **Casos en los que sólo se aplicará la mayor sanción**

Se aplicará la pena mayor, es decir la que va de 5 años y un día a diez años, si hubiesen ocurrido además alguna de las siguientes circunstancias:

* Si la persona es reincidente en este tipo de delitos, salvo que ya hubiese pasado diez años, en el caso de un crimen o de cinco en caso de un simple delito.
* Si se trata de un conductor profesional que participó en el accidente ejerciendo sus funciones.
* Si el responsable conducía el vehículo con su licencia de conducir cancelada, o si estaba inhabilitado a perpetuidad para conducir vehículos motorizados.
* **Normas de determinación de la pena.**

Establece normas especiales de determinación de la pena.

Para los conductores que ebrios o bajo sustancias estupefacientes o sicotrópicas que causen la muerte o lesiones gravísimas en accidente de tránsito, el juez les podrá aplicar la pena señalada por la ley, es decir, entre tres años y un día y diez años si no hay agravantes ni atenuantes.  
  
Si hay una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.  
  
Si hay una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

* **Cárcel efectiva.**

Eltiempo mínimo de cárcel efectiva para un conductor que en estado de ebriedad o bajo sustancias estupefacientes o sicotrópicas causa lesiones gravísimas o la muerte de une persona.  
El condenado podrá recibir alguna pena sustitutiva (como libertad vigilada o remisión condicional de la pena), pero esa pena quedará suspendida por un año. Eso significa que deberá obligatoriamente cumplir un año de cárcel efectiva antes de salir libre. Por ejemplo, si se le sanciona a tres años y un día de presidio con libertad vigilada, esa pena alternativa sólo se le considerará luego de cumplir un año preso.

* **Libertad condicional.**  
  Sólo pueden aspirar a conseguirla al cumplir dos tercios de la condena.

1. **Problema de Constitucionalidad.**

El Tribunal Constitucional ha resuelto declarar inconstitucional la obligación de cumplir un año de pena efectiva a los conductores que en estado de ebriedad hayan causado lesiones gravísimas o muerte.

EL TC objeta esta norma básicamente por dos razones: por alterar el sistema penal garantista (dentro del cual la pena sustitutiva no es un beneficio, sino una modalidad legítima de cumplir la sanción) y por afectar la proporcionalidad (la pena sustitutiva es idónea para alcanzar las finalidades punitivas), proporcionalidad que vulnera el principio de igualdad ante la ley.

1. **Propuestas**.

La suspensión de la pena sustitutiva en esta ley se aplica para delitos en los cuales sólo se podria aplicar la libertad vigilada intensiva. Se propone establecer una suspensión para toda la categoría de delitos que se contemplan en ese espacio, modificando la ley 18.216 directamente.

Hay que hacerse cargo que la suspensión se haga cargo de la proporcionalidad, por lo cual se debe establecer un sistema general de aplicación de la suspensión.

Se debe tener presente que la ley 18.216 también excluye la aplicación de penas sustitutivas a algunos delitos (homicidio calificado, violación, secuestros); por lo cual el sistema general puede ya estar infringiendo el principio de proporcionalidad siguiendo el razonamiento del TC.